PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES

Nomenclatura: AS-SM-3-2025-CS/MDSMP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN PARQUE MARIA PARADO DE

BELLIDO EN LA URB. CONDEVILLA SEÑOR 1ERA ETAPA 2,3 Y 4 SECTOR DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES DE

LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA (ANTENA) CUI 2661820

Ruc/código :20611910585Fecha de envío :30/01/2025Nombre o Razón social :HPS D' COMPANY S.A.C.Hora de envío :20:33:14

Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD. - EL POSTOR DEBE ACREDITAR UN MONTO FACTURADO ACUMULADO EQUIVALENTE A UNA VEZ EL VALOR REFERENCIAL (1). SE SOLICITA EN LA INTEGRACION DE LAS BASES SE DISMINUYA A (0.83) DEL VALOR REFERENCIAL, CON EL FIN DE FOMENTAR LA MAYOR PARTICIPACION DE POSTORES

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 3.1 Literal: B Página: 94

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE:

La elaboración de los Requerimientos es responsabilidad del área usuaria; y en beneficio de contar con los mejores profesionales y contratistas que cuenten con la experiencia necesaria para la correcta ejecución y control de la obra, se establecen dichos requisitos.

El artículo 16º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, concordado con el artículo 29º del Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que la definición de los requerimientos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Así, los Requerimientos cumplen con la función de asegurar a la Entidad que el postor ofertará lo mínimo necesario para cubrir adecuadamente la operatividad y funcionalidad de la obra requerida.

En tal sentido, se confirma que en el CAPITULO III REQUERIMIENTO de los Términos de Referencia, se encuentran establecidos los criterios y procedimiento para la presentación de ofertas; por consiguiente, no se acoge la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES

Nomenclatura : AS-SM-3-2025-CS/MDSMP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN PARQUE MARIA PARADO DE

BELLIDO EN LA URB. CONDEVILLA SEÑOR 1ERA ETAPA 2,3 Y 4 SECTOR DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES DE

LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA (ANTENA) CUI 2661820

Ruc/código :20611910585Fecha de envío :30/01/2025Nombre o Razón social :HPS D' COMPANY S.A.C.Hora de envío :20:33:14

Observación: Nro. 2 Consulta/Observación:

DEL ITEM 3.2 SECCION B DEL CAPITULO III EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, SOLICITAMOS AL COMITÉ DE SELECCIÓN AMPLIAR LA TERMINOLOGIA DE EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES A; RENOVACION Y/O CREACION en intervenciones: ESPACIO DEPORTIVO Y/O CAMPO DEPORTIVO. CON LA FINALIDAD DE PERMITIR LA MAYOR CONCURRENCIA DE PARTICIPANTES EN EL PROCESO DE SELECCION Y EN ARAS DE SALVAGUARDAR LOS PRINCIPIOS DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA, IGUALDAD DE TRATO, TRANSPARENCIA Y COMPETENCIA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 3,1 Literal: B Página: 94

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE:

La elaboración de los Requerimientos es responsabilidad del área usuaria; y en beneficio de contar con los posibles mejores profesionales y contratistas que cuenten con la experiencia necesaria para la correcta ejecución y control de la obra, se establecen dichos requisitos.

El artículo 16º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, concordado con el artículo 29º del Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que la definición de los requerimientos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Así, los Requerimientos cumplen con la función de asegurar a la Entidad que el postor ofertará lo mínimo necesario para cubrir adecuadamente la operatividad y funcionalidad de la obra requerida.

En tal sentido, se confirma que en el CAPITULO III REQUERIMIENTO de los Términos de Referencia, se encuentran establecidos los criterios y procedimiento para la presentación de ofertas; por consiguiente, no se acoge la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null